

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016– 0626 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente el Despacho
RESUELVE:

1. Requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena de Indias y a la Alcaldía Menor Local 2 de Cartagena de Indias, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar el trámite dado al despacho comisorio No. 87, librado por esta sede judicial y de ser el caso proceda de manera inmediata a su devolución.
2. Poner en conocimiento de las partes los informes de gestión rendidos por el secuestre Juan Bautista Espitia Olaya, correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, para los fines pertinentes, en consecuencia, devine innecesario el requerimiento solicitado por el extremo actor.
3. Agregar a los autos el derecho de petición formulado por el actor ante la Alcaldía Menor Local 2 de Cartagena de Indias, a efectos de obtener la devolución del despacho comisorio No. 12.
4. Poner en conocimiento del apoderado de la parte actora que el oficio No. 1518 de fecha 03 de noviembre de 2020, dirigido a la Dian fue remitido a dicha entidad el 12 de febrero de 2021.

Por secretaría procédase a incorporar al cuaderno de medidas cautelares las actuaciones que allí correspondan y que se encuentran en el cuaderno principal.

De otra parte, por secretaría practíquese la liquidación de costas dentro de presente asunto conforme se ordenó en el numeral 4 del proveído de fecha 25 de enero de 2019, teniendo en cuenta para tal fin las agencias fijadas en auto del 15 de marzo del mismo año.

NOTIFIQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico número 34 del 15 de marzo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64551735fc423e86512bbafdca9b0bf1c0f86867a04d45a5a214b223c90ccd80**

Documento generado en 12/03/2021 05:25:59 AM